

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, informándole que en el presente caso la parte demandada presentó excepciones de mérito a través de apoderado judicial, por lo que se encuentra pendiente correr traslado de las excepciones propuestas. Además, se allegó renuncia de poder proveniente de la parte demandante. Sírvase proveer.

Buenaventura, Valle del Cauca, septiembre 07 de 2023

JUAN MANUEL VELA ARIAS
Secretario. (jmv)



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA**

Buenaventura (Valle), septiembre 07 de 2023

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A Nit No. 900.215.071-1
DEMANDADO: MARIA ISDELIA ALZATE OSPINA c.c. 21.895.334
JULIAN ANTONIO ORTIZ ARIAS c.c. 98.454.431
RADICADO: 76-109-40-03-007-2022-00235

AUTO No. 1232

A Despacho el presente asunto por parte de la secretaría, se observa que los demandados MARIA ISDELIA ALZATE OSPINA y JULIAN ANTONIO ORTIZ ARIAS fueron notificados personalmente el 11-04-2023 (pdf.09.exp.elec.), en las instalaciones del despacho y dentro del término de traslado, a través de apoderado judicial contestan la demanda y en dicho escrito se formuló excepciones de fondo las cuales denominó (pdf.11.exp.elec.):

*"a.) EXCEPCION DE FONDO DE COBRO EXCESIVO DE LA OBLIGACION DEBIDA Y/O COBRO DE LO NO DEBIDO Y/O ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA...
b.) PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACION DEMANDADA...
c.) EXCEPCION DE FONDO DE NO RECONOCIMIENTO DE LOS ALIVIOS QUE LA ENTIDAD LES DISPENSO A LOS DEUDORES DURANTE LA PANDEMIA...
d.) EXCEPCION DE MERITO O FONDO INNOMINADA..."*

Motivo por el cual se dará traslado a la parte demandante conforme lo dispone el art. 443 del C.G.P.

Por otra parte, revisado el caso *sub-judice* se evidencia que está pendiente por resolver la renuncia que realiza la abogada ADRIANA DEL PILAR CRUZ VILLALBA al poder que le confirió la parte demandante. Frente a ello, al cumplirse con los requisitos del art. 76 del C.G.P., a ello se accederá.

Por último se observa que la parte demandante otorga poder a nueva profesional del derecho a fin que asuma su representación dentro del presente asunto. Al respecto el Juzgado advierte que el poder no cuenta con el requisito contemplados en el art. 74 del C.G.P., esto es, presentación personal, o requisito exigido en el art. 5 de la Ley 2213/22, a saber, no se adjunta el mensaje de datos originado desde la dirección electrónica del poderdante, con destino al correo electrónico del profesional en derecho que lo va a representar.

Por lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

1.- RECONÓZCASE PERSONERÍA al doctor ALEJANDRO LONDOÑO LONDOÑO con c.c. 16.481.096 y T.P No. 42.432 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte demandada, conforme y para los efectos del poder otorgado.

2.- De las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, **SE CORRE TRASLADO** a la parte demandante por el término de 10 días (numeral 1° del artículo 443 del Código General del Proceso). Por secretaría, junto con la notificación por estado de este proveído, publíquese el respectivo escrito contentivo de las excepciones propuestas.

3.- ACÉPTESE la renuncia de la abogada ADRIANA DEL PILAR CRUZ VILLALBA, como apoderado judicial de la parte demandante, de conformidad con el art. 76 del C.G.P.

4.- ABSTENERSE de reconocer personería a la doctora CLAUDIA ROCIO SANCHEZ PARRA, como apoderada de la parte demandante, por falta de requisitos en el poder, según las razones expuestas en la parte motiva de este proveído. Por secretaría, remítasele copia solo de este proveído.

5.- Por secretaría compártasele el link que da acceso al expediente electrónico, únicamente a la parte demandada, en atención que en la actualidad la parte demandante no cuenta con apoderado que lo represente en este asunto.

NOTIFÍQUESE, (Estados electrónicos de este Despacho), Y CÚMPLASE,
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-civil-municipal-de-buenaventura>

MAURICIO BURGOS MARÍN, Juez.

Firmado Por:

Mauricio Burgos Marin

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 973e7e04d63a6d2dacdad109bb94b1acaa4ec708bae54cde2fd09e8aacfa86

Documento generado en 07/09/2023 11:55:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>